

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 14 ENE. 2020

SGR 000039

Señora:  
**ARACELLY ALEAN A.**  
Representante Legal o quien haga sus veces  
**CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.**  
Carrera 59 Calle 90 No. 65  
Barranquilla- Atlántico

Ref. Auto No. 00000001 De 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

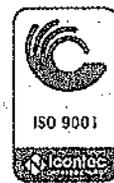
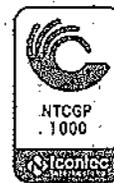
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Afentamente,

**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 1403-024.  
Rad: R-0010892-2019.  
Proyectó: Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario.  
Aprobó: Dra. Juliette Slemani Chams- Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000001 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE  
REVOCA EL DISPONE SEGUNDO DEL  
AUTO No. 001044 DEL 18 DE JUNIO DE 2019"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, y teniendo en cuenta la Resolución 909 de 2008, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que mediante escrito Radicado en ésta Corporación con el No. 0004974 del 25 de mayo de 2018, la Señora ARACELLYS ALEAN AGUILAR actuando en calidad de Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., identificada con NIT 802.011.237-5, solicitó el inicio de trámite de permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto de trituración de caliza y otros en el predio denominado Casacoima, en el KM9 vía al mar, municipio de Puerto Colombia – Atlántico, que a la solicitud anterior anexó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Copia cedula de ciudadanía del representante legal
4. Certificados de libertad y tradición de los lotes del predio
5. Certificado de uso de suelo
6. Autorización propietarios de los lotes
7. Plancha Igac
8. Informe de las actividades a realizar
9. Estudio de emisiones atmosféricas (calidad de aire y emisión de ruido)

Que posteriormente mediante Auto No. 929 de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitió la solicitud e inició el trámite de permiso de emisiones atmosféricas, además en el dispone tercero se realiza el cobro por concepto de la evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas, veamos:

**TERCERO:** la Sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S, identificada con NIT 802.011.237-5 , previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ML (\$9.597.409,80)**, por concepto de evaluación ambiental correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

Que mediante Resolución No. 00565 de 2018 del 13 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., identificada con NIT 802.011.237-5, representada legalmente por la Señora ARACELLYS ALEAN AGUILAR, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales señaladas en el mencionado acto administrativo, entre otras, la de presentar el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control y Emisiones Atmosféricas.

Que mediante escrito con radicado No. 008874 del 25 de septiembre de 2018, la sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., identificada con NIT 802.011.237-5, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. el Plan de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000001 DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE  
REVOCA EL DISPONE SEGUNDO DEL  
AUTO No. 001044 DEL 18 DE JUNIO DE 2019"**

Contingencia de los Sistemas de Control y Emisiones Atmosféricas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 00565 del 13 de agosto de 2018.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió el Auto No. 001044 del 18 de junio de 2019 mediante el cual admitió la solicitud e inicia el trámite de aprobación de un Plan de Contingencia de los Sistemas de Control y Emisiones Atmosféricas, además realiza el cobro de \$3.996.722 M/L por concepto de evaluación ambiental.

Que del Auto No. 001044 del 18 de junio de 2019, operó la figura de la notificación por conducta concluyente<sup>1</sup> al revelar el interesado, el día 20 de noviembre de 2019 mediante el Radicado No. 0010892-2019, que conoce el acto administrativo y presenta contra él un recurso de reposición.

Que una vez verificado el escrito de recurso presentado, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a oportunidad y procedencia, en consecuencia, se prosigue al estudio de fondo de cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque o modifique el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## II. DEL ESCRITO DE RECURSO.

El recurrente señala como objeto del recurso solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, que revise, modifique o revoque el Auto No. 001044 de 2019, en el sentido de retirar el valor cobrado, pues asegura que la condición establecida de Diseño de los sistemas de control atmosféricas existentes o proyectadas hace parte de los requisitos para la obtención del permiso y no es un instrumento de control aislado o que puede aplicarse a otro tipo de actividad.

## III. DE LAS PRUEBAS.

~~Téngase como pruebas las siguientes:~~

- a) La totalidad del expediente 1403-024.
- b) El Auto No. 001044 del 18 de junio de 2019.
- c) El escrito de recursos presentado el 20 de noviembre de 2019.

## IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Al verificar en el expediente 1403-024 se observa que:

<sup>1</sup> La Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) estableció la figura de la notificación por conducta concluyente en su artículo 72, veamos:

*"...ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales..." (Subrayado es nuestro).*

*"La notificación por conducta concluyente se deduce de actos o manifestaciones de la persona, con relación a la decisión administrativa que la ha afectado, e indican de forma inequívoca que tiene conocimiento de la misma". BERROCAL GUERRERO, Luis Enrique. "Manual del Acto Administrativo". Quinta Edición. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Bogotá, D. C., 2009, págs. 269 y 270.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000001 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE  
REVOCA EL DISPONE SEGUNDO DEL  
AUTO No. 001044 DEL 18 DE JUNIO DE 2019"

Inicialmente indicamos que mediante Auto No. 929 de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitió una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, e ~~inició el trámite de permiso de emisiones atmosféricas, además en el dispone tercero se realiza el cobro por concepto de la evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas.~~

Que mediante Resolución No. 00565 de 2018 del 13 de agosto de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., identificada con NIT 802.011.237-5, representada legalmente por la Señora ARACELLYS ALEAN AGUILAR, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales señaladas en el mencionado acto administrativo, entre otras, la de presentar el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control y Emisiones Atmosféricas.

Que el artículo cuarto de la mencionada resolución estableció un cobro por valor de \$2.774.852 por concepto de seguimiento ambiental de la anualidad 2018.

Que mediante escrito con radicado No. 008874 del 25 de septiembre de 2018, la sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., identificada con NIT 802.011.237-5, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control y Emisiones Atmosféricas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 00565 del 13 de agosto de 2018.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió el Auto No. 001044 del 18 de junio de 2019 mediante el cual admitió la solicitud e inicia el trámite de aprobación de un Plan de Contingencia de los Sistemas de Control y Emisiones Atmosféricas, además realiza el cobro de \$3.996.722 M/L por concepto de evaluación ambiental dentro del trámite de aprobación del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control y Emisiones Atmosféricas.

De lo expuesto, es claro que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó dos cobros por supuestamente surtirse dos trámites distintos, uno por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$9.597.409,80) establecido en el Auto No. 929 de 2018 por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas; y otro, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS \$3.996.722 M/L establecido en el Auto No. 001044 del 18 de junio de 2019 por concepto de evaluación ambiental dentro del trámite de aprobación del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control y Emisiones Atmosféricas.

Lo anterior, se puede observar en la siguiente tabla:

CONCEPTO COBRADO	VALOR	ACTO ADMINISTRATIVO
Evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas.	NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$9.597.409,80)	Auto No. 929 de 2018.
Evaluación ambiental dentro	TRES MILLONES	Auto No. 001044 del 18 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º. 00000001 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE  
REVOCA EL DISPONE SEGUNDO DEL  
AUTO N.º. 001044 DEL 18 DE JUNIO DE 2019”

del trámite de aprobación del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control y Emisiones Atmosféricas.	NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.996.722) M/L	junio de 2019.
---	--	----------------

En consecuencia, es necesario establecer si en el concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas está o no incluido el trámite de aprobación del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control y Emisiones Atmosféricas.

Para lo anterior, nos remitimos a la norma que establece los requisitos para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas que es el Artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, veamos:

“...ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. SOLICITUD DEL PERMISO. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 4);
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.” (Subrayado es nuestro).

De la norma anterior se infiere, que el valor de la evaluación de la información a que se refieren los literales “a” hasta el “j” se encuentra incluido dentro del valor cobrado por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas.

Lo anterior, tiene sustento en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 que define el Plan de Contingencia para los sistemas de control y establece que ese plan hace parte del permiso de emisiones atmosféricas, veamos: “...ARTÍCULO 79. PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000001, DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE  
REVOCA EL DISPONE SEGUNDO DEL  
AUTO No. 001044 DEL 18 DE JUNIO DE 2019”

*competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso...” (Subrayado es nuestro).*

Si bien en el presente caso, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico difiere la evaluación ambiental de los literales “f” y “i” hasta que el interesado presente la información faltante, lo cierto es que, el pago de la misma ya fue realizado al momento del pago del valor cobrado por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas.

#### V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables ~~o que impida u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones~~ comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 de 2015, establece De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000001 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE  
REVOCA EL DISPONE SEGUNDO DEL  
AUTO No. 001044 DEL 18 DE JUNIO DE 2019"

efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas,

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. *Ibídem*, establece "El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

~~Que el artículo 2.2.5.1.7.2. *Ibídem*, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: "Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio".~~

Que el Artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que deben presentarse junto con la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, veamos:

*"...ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. SOLICITUD DEL PERMISO. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 4);*
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000001 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE  
REVOCA EL DISPONE SEGUNDO DEL  
AUTO No. 001044 DEL 18 DE JUNIO DE 2019"

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 define el Plan de Contingencia para los sistemas de control y establece que ese plan hace parte del permiso de emisiones atmosféricas, veamos: "...ARTÍCULO 79. PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso..."

Teniendo en cuenta lo expuesto, se procederá a revocar el Dispone segundo del acto administrativo recurrido, debido a que la entidad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., identificada con NIT 802.011.237-5, representada legalmente por la Señora ARACELLYS ALEAN AGUILAR, ya realizó el pago por concepto de la evaluación ambiental del permiso de emisiones y conforme al artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y el Artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, el plan de contingencia para los sistemas de control forma parte del permiso de emisiones atmosféricas.

Que en mérito a lo expuesto, sé

**DISPONE**

**PRIMERO:** REVOCAR el Dispone segundo del Auto No. 001044 del 18 de Junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

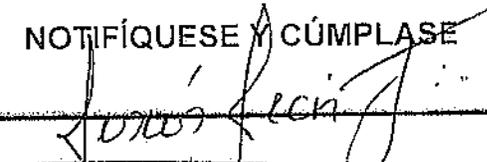
**SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Auto No. 001044 del 18 de Junio de 2019, quedarán vigentes en su totalidad. Por lo anterior, ésta Autoridad Ambiental deberá continuar con la evaluación de la información aportada por la entidad CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., identificada con NIT 802.011.237-5, representada legalmente por la Señora ARACELLYS ALEAN AGUILAR, mediante escrito con Radicado No. 008874 del 25 de septiembre de 2018, sin efectuar un nuevo cobro de evaluación ambiental.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dada en Barranquilla a los, 07 ENE. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 1403-024.  
Rad: R-0010892-2019.  
Proyectó: Luis Escorcio Varela / Profesional Universitario.